

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Nicolás Reyes Álvarez y Gisela Pineda Pérez, quienes se ostentan como Presidente y Síndica propietarios, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	5707

Documentales recibidas el veintiuno de abril del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Presidente y Síndica propietarios, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Titular del Poder Ejecutivo y del Secretario de Finanzas y Planeación, ambos de la referida Entidad Federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Los actos cuya invalidez demando los constituyen:

1.- *La Inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico de las Participaciones Federales correspondiente al mes de octubre del año 2016 al Municipio actor, de manera ágil y directa, sin motivo, razón o fundamento alguno; lo que se ha postergado hasta la actualidad; lo que debe ser cubierto con el correspondiente pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.*

2.- *La inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al mes de octubre del año 2016 al Municipio actor, de manera ágil y directa, sin motivo, razón o fundamento alguno; lo que se ha postergado hasta la actualidad; lo que debe ser cubierto con el correspondiente pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.*

3.- *Las conductas omisivas en que incurren las demandadas transgreden el orden constitucional en agravio de la Entidad Pública Municipal que representamos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios constitucionales de libre administración de la Hacienda Municipal e integridad de los recursos, en virtud de que el órgano de gobierno Municipal H Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz; ha dejado de percibir en forma puntual y efectiva, el importe económico de las participaciones Federales de Aportación a la Infraestructura Social (FAIS) cuyo objetivo fundamental es el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.*

El FAIS se divide en dos fondos:

1. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE)
2. Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Se pueden destinar a los siguientes rubros:

FISMDF: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento

de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

FISE: Obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema de la entidad.

El FAIS se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294 % de la recaudación federal participable. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066 % corresponderá al FISE y el 2.2228 % al FISMDF.

La inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatal de entregar el recurso impide a nuestra representada disponer oportunamente de tales recursos, vulnerando con ello su autonomía financiera, sin perjuicio de que su extemporaneidad en el pago genere intereses. Tal y como se ha establecido en la jurisprudencia del rubro que se indica 'RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORANEA GENERA INTERESES'.

Cabe precisar para efectos de la interposición oportuna de la demanda, que, por tratarse el acto, cuya invalidez reclamamos, de un acto omisivo, este no se consume en un solo evento, sino que se prórroga en el tiempo de momento a momento, razón por la cual en esta clase de actos no corre el término de referencia, por lo cual nos encontramos legitimados para la interposición de la presente Controversia Constitucional. (...)"

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁹ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **43/2021**, promovida por el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

SRB/JHGV. 1

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T11:54:49Z / 01/05/2021T06:54:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	c8 96 8e 42 fd 98 02 6d 8f dc 5d f1 0d fd 7f fa ba 09 29 e0 be 51 56 be aa 66 2b 85 12 ac a7 c6 78 8b ee 85 b7 41 fd 36 8f e5 f5 9f f2 a4 70 37 d7 b9 55 ab a2 bf 15 cf 8a b9 37 81 bc 4b 8d 2e 47 01 8b 6d ad 90 fd e8 34 26 c4 28 f2 cd d7 5f 35 97 01 ec 1a e0 75 1a 84 de 87 3e 09 50 fd e1 33 5c 1c 66 0c c0 1b ed af df d9 70 f6 a7 38 0c 13 81 d4 47 29 32 30 ee 15 cd e1 02 01 06 b8 58 7f 20 54 6d 10 03 0b 35 65 08 81 0e d0 7f 30 80 39 f7 ae b3 2d fa 1e 81 2d 10 fe 46 9d b3 37 0f b7 ae 4e 72 74 a0 d3 c1 19 6d 56 e7 fd e4 c5 d5 76 54 8b a7 ec fa 2f 10 3e 90 7d c2 35 bb b8 cb 1e 10 2d 6d 72 32 2f b9 f3 26 06 9a ba fe 80 c4 00 7c 63 86 b4 49 cd ef 6b e1 58 93 ab a5 7d a1 bc b5 3f 96 98 72 83 26 00 5d 15 d2 e5 87 41 d2 98 5f 19 4b d0 f8 91 d3 40 55 a6 5a 0c b0 ba b5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T11:54:49Z / 01/05/2021T06:54:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/05/2021T11:54:49Z / 01/05/2021T06:54:49-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3795149				
	Datos estampillados	62CB698162C02D705FF99E104D3345F6554E4B2B2EDED2D54DF59AC7A2FF041C				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2021T02:29:12Z / 27/04/2021T21:29:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	48 9e ca e2 c6 ac 94 af 2a 2f f4 bb 5d cf 0d 37 66 e8 52 95 73 ac 3d 72 44 75 b7 47 d7 6d c9 fb 52 57 3f 73 38 0e d1 cd a8 b5 2b 44 18 16 2f 7a 5f 62 15 85 a6 89 21 dc 42 ee bb d5 61 fb 58 0a 80 b2 29 6a 64 0e 71 ba 94 02 8f 88 39 e2 06 83 a2 35 79 9c a6 22 46 bc 14 27 cc 67 5e 22 a6 c4 57 bd 27 2d 0a 55 b5 9e 14 24 ea ce d8 9b 64 d9 cd 81 88 67 d4 a6 13 f1 8c 46 ab b1 0e 5e 9b 4b 98 e0 a4 cc e5 60 c8 3f a9 fa 27 43 0a e2 ab 7c e2 bb f5 e2 a3 6d 22 51 46 d7 a7 3a 1b 5d a6 ef 0a 6d 48 b5 9f d8 e8 22 b8 15 a5 23 2f a4 67 98 2a dc 9f 0e 45 da 21 ea c3 fa 90 5c 60 17 be 38 aa d7 2a 51 f0 65 f4 3a f9 26 91 7e 69 8d 7c 37 da e4 42 68 22 a0 d9 db 0d 3d e0 9e 1c 38 aa 57 3d 97 da 69 1e 23 a3 81 de f1 d5 12 52 f5 a8 98 81 41 6c 6b 74 b4 d3 c6 b7 a2 09 1e 8b 14 3b 80				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2021T02:29:12Z / 27/04/2021T21:29:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2021T02:29:12Z / 27/04/2021T21:29:12-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3784663				
	Datos estampillados	C3AAD8D1678545EC31C6901D6182D8C9DC5E79F5DE96164F674C0313357FD88B				